

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	AUTO	Código: TH-FM-022 Versión: 08 Vigencia: 26/03/2019
--	-------------	---

AUTO
17 de junio de 2024

"Por el cual se prorroga el término para enviar el documento contentivo de los hechos esenciales a las partes interesadas intervinientes dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023"

**LA SUBDIRECTORA (E) DE PRÁCTICAS COMERCIALES COMO AUTORIDAD
 INVESTIGADORA EN MATERIA DE DEFENSA COMERCIAL**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 21 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, la Resolución 523 del 24 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, el Gobierno Nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 22 de septiembre de 2023, complementada el 14 de noviembre de 2023, las sociedades ALUMINIO NACIONAL S.A. – ALUMINA S.A. y ALUICA S.A.S., en nombre de la rama de producción nacional, solicitaron el inicio de una investigación por un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00 originarias de la República Popular China.

Que con Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial 52.609 del 14 de diciembre de 2023, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que la Dirección de Comercio Exterior convocó a quienes acreditaran interés en la presente investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, para que las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del aviso convocatorio en el Diario Oficial 52.609 del 14 de diciembre de 2023, expresaran su opinión debidamente sustentada y aportaran o solicitaran ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideraran pertinentes dentro del mismo término para responder cuestionarios.

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	AUTO	Código: TH-FM-022 Versión: 08 Vigencia: 26/03/2019
--	-------------	---

Que en virtud del artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicaciones del 21 de diciembre de 2023, la Autoridad Investigadora informó a importadores, exportadores y productores extranjeros de los que tuvo conocimiento, y al representante diplomático del país de origen, la apertura de la investigación y la publicación de los cuestionarios el día 20 de diciembre de 2023, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/perfiles-extruidos-de-aluminio-2023>

Que a través de la Resolución 066 del 12 de marzo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.697 del 13 de marzo de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, prorrogó hasta el 20 de marzo de 2024 el término con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios e igualmente prorrogó hasta el 15 de abril de 2024 el término para la adopción de la determinación preliminar dentro de la presente investigación.

Que por medio de la Resolución 093 del 15 de abril de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.730 del 17 de abril de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó continuar con la investigación administrativa iniciada con la Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023, sin imposición de derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que mediante la Resolución 134 del 15 de mayo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.578 del 16 de mayo de 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó prorrogar hasta el 13 de junio de 2024 el término para práctica de pruebas a solicitud de parte e igualmente prorrogó hasta el 27 de junio de 2024 el término para presentar alegatos, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada con la Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023 a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificadas por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00 y 7608.20.00.00, originarias de la República Popular China.

Que, como consecuencia de la prórroga del término para práctica de pruebas a solicitud de parte y de la prórroga del término para presentar alegatos efectuada por medio de la Resolución 134 del 15 de mayo de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.578 del 16 de mayo de 2024, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020 debe prorrogarse el término de envío del documento contentivo de los hechos esenciales a las partes interesadas intervinientes dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023, por el término de diez (10) días, esto es, hasta el 03 de julio de 2024.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos antidumping se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza del daño importante o el retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	AUTO	Código: TH-FM-022 Versión: 08 Vigencia: 26/03/2019
--	-------------	---

Que según lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso “se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”, así como también, dentro de los principios de la función administrativa, conforme al artículo 209 de la misma Carta, se encuentra el de eficacia.

Que a su vez, entre los principios orientadores de la actuación administrativa, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en cuanto al debido proceso y eficacia, establece:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

Que con el fin de garantizar a las partes interesadas intervinientes en la investigación el ejercicio de sus derechos de defensa, contradicción y plena representación, conforme al cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, resulta procedente prorrogar, hasta en diez (10) días, el término del envío del documento contentivo de los Hechos Esenciales, esto es, hasta el 03 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Prorrogar el término del envío del documento contentivo de los hechos esenciales a las partes interesadas intervinientes en la investigación de carácter administrativo iniciada mediante Resolución 319 del 13 de diciembre de 2023, hasta el 03 de julio de 2024.

 Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	AUTO	Código: TH-FM-022 Versión: 08 Vigencia: 26/03/2019
--	-------------	---

Artículo 2º. Comunicar el contenido del presente Auto a la rama de producción nacional peticionaria, a los importadores, exportadores, productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la investigación de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3º. Publicar el presente Auto en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
SUBDIRECTORA (E) DE PRÁCTICAS
COMERCIALES